

CONSULTA TRIBUTARIA:

NORMAS QUE RIGEN A TRANSACCIONES EXENTAS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS:

Normas que regulan el procedimiento para la declaración informativa de transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas previstas en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

I. Exoneración por pagos al exterior por concepto de importaciones y distribución de dividendos para nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión.-

Para obtener las exoneraciones del Impuesto a la Salida de Divisas, el remitente de la transferencia o del envío de divisas al exterior, deberá presentar ante la institución financiera o empresa de Courier por medio de la que efectúe la operación, de manera previa a su realización, la siguiente documentación:

- a. Formulario de "Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas".- Los valores exentos del impuesto se declararán en la casilla 819, correspondientes a otras transferencias al exterior exentas del Impuesto a la Salida de Divisas.
- b. Copia simple del contrato de inversión suscrito con el estado ecuatoriano (este requisito se presentará únicamente en el primer envío a cada institución financiera por medio de la cual se realice el pago al exterior).

II. En pagos por concepto de importaciones de bienes de capital y materias primas:

- a. Copia simple de la Declaración Aduanera de Importación (DAI). Cuando la transferencia o envío se realice previo a la importación, se deberá presentar una copia simple de la factura de compra o de la correspondiente proforma.

III. En pagos por concepto de dividendos distribuidos a favor de beneficiarios efectivos:

- a. Original de la certificación bancaria de la transferencia de recursos que originó la inversión a una cuenta mantenida en una entidad financiera dentro del Ecuador, cuyo titular sea la sociedad que distribuye los dividendos; o el documento bancario que certifique el ingreso de la divisa.
- b. Documento emitido por el representante legal, en la cual certifique el nombre del beneficiario efectivo y su residencia fiscal, la información detallada en este documento deberá estar acorde a lo presentado en su Anexo de accionistas, partícipes, socios, miembros de directorio y administradores – APS.

IV. Exoneración por concepto de distribución de dividendos a beneficiarios efectivos residentes en el Ecuador por sociedades que reinviertan las utilidades en nuevos activos productivos.- En estos casos, para las exoneraciones del Impuesto a la Salida de Divisas, el remitente de la transferencia o del envío al exterior deberá presentar ante la institución financiera o empresa de Courier, de manera previa a su realización, la siguiente documentación:

- a. Formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas”.

Los valores exentos del impuesto, regulados en este artículo, se declararán en la casilla 819, correspondientes a otras transferencias al exterior exentas del Impuesto a la Salida de Divisas.

- b. Documento emitido por el representante legal, en el cual se certifique que el beneficiario efectivo es un accionista, socio o partícipe de la sociedad que distribuye los dividendos y residente fiscal en el Ecuador. La información detallada deberá estar acorde a lo presentado en su Anexo de accionistas, partícipes, socios, miembros de directorio y administradores – APS.

Adicionalmente, en el mismo documento, el representante legal deberá certificar que las utilidades reinvertidas en los términos de este artículo, fueron destinadas a la adquisición de nuevos activos productivos.

- c. Copia del Acta de la Junta de Socios y Accionistas de la sociedad que distribuye los dividendos, o su equivalente, en la que se identifique la decisión de la Junta de reinvertir al menos el 50% de las utilidades en la adquisición de nuevos activos productivos.

V. Responsabilidad de agente de retención o percepción.- Los contribuyentes, agentes de retención y agentes de percepción del Impuesto a la Salida de Divisas, deberán conservar la documentación adjunta al formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/ No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas” en sus archivos, por el plazo de siete años, tomando como referencia la fecha de la transacción.

El beneficiario de la exención es responsable por la información y veracidad de la documentación proporcionada a la institución financiera o Courier al momento de ordenar la transacción o envío.

FUENTE: Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000010-Registro Oficial-S-437 de 27-II-2019